



**INFORME DE EVALUACIÓN POR RAZÓN DE DISCAPACIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 59/1997, DE 29 DE ABRIL, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.**

**Órgano promotor:** Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud. Gerencia Única de Atención Primaria.

## 1. Introducción.

El Informe de Evaluación de Impacto por razón de discapacidad es una herramienta que permite conocer las posibles consecuencias en sentido negativo o positivo sobre la vida de las personas con discapacidad de la producción normativa emitida desde nuestra administración. Se trata de una evaluación ex ante puesto que se realiza durante el período de preparación del proyecto de norma o acto administrativo. En relación con esto último, cabe resaltar que resulta clave la identificación del impacto por razón de discapacidad en las etapas iniciales del proceso de diseño de políticas públicas y que, como resultado, el informe de evaluación de impacto por razón de discapacidad constituye un instrumento de mejora regulatoria en el ciclo de las políticas públicas.

Dicho lo anterior, este Informe de Evaluación de Impacto por razón de discapacidad se emite en cumplimiento de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, en cuyo artículo 78 dispone que *“todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”*.

Por otro lado, el artículo 44.4.b) del Texto Refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, señala que los proyectos de disposiciones normativas deberán incorporar en su tramitación: *“En el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”*.

El proyecto normativo de referencia tiene por objeto modificar el Decreto 59/1997, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, con el propósito de avanzar en nuevas fórmulas de organización de los equipos de atención primaria y de los dispositivos asistenciales de las Demandas Urgentes de Atención Primaria que permitan una mayor flexibilidad organizativa y funcional.



## 2. Pertinencia por razón de discapacidad.

De entrada, podría parecer que por tratarse de una norma que regula cuestiones organizativas y de funcionamiento no afecta de manera directa a personas con discapacidad y, en consecuencia, que no posee pertinencia por razón de discapacidad. Sin embargo, existen aspectos regulados en la misma que tienen cierta incidencia en relación con las personas con discapacidad.

El artículo 12 de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, señala que *“los servicios de salud o de atención a la salud asegurarán la accesibilidad a las personas con discapacidad, tanto en las instalaciones como a tratamientos, programas y servicios”*.

El proyecto normativo regula cuestiones como la jornada de trabajo del personal de los Equipos de Atención Primaria, los horarios de funcionamiento de los centros de salud, así como la regulación de la Demanda Urgente de Atención Primaria que resultan aspectos esenciales para la vida de las personas y, por ello, se trata de un proyecto con incidencia sobre las personas con discapacidad y se declara que posee pertinencia por razón de discapacidad.

## 3. Valoración del impacto.

La norma se proyecta fundamentalmente en la mejora de las prestaciones y servicios ofrecidos por los Equipos de Atención Primaria y por la Demanda Urgente en Atención Primaria con el objetivo de atender con la máxima calidad asistencial, eficacia y eficiencia las consultas solicitadas por las personas usuarias, así como solventar la actual situación de carestía de personal médico y de enfermería en el ámbito de la atención primaria.

Por consiguiente, a la vista de lo expuesto, del articulado de la disposición normativa proyectada, se infiere que los efectos para la población con algún tipo de discapacidad serán, en todo caso, positivos en la medida que la aprobación de las modificaciones organizativas propuestas va facilitar que las personas con discapacidad, usuarias de los Centros de Salud, reciban una atención más adecuada a sus necesidades.

A fecha de firma electrónica.

Ana Auría Sanz

Jefa de Servicio de Personal, Planificación y Coordinación  
(con funciones de Igualdad)